

**PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL  
PROFESORADO CONTRATADO EN RÉGIMEN LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE  
SALAMANCA PREVISTA EN EL II CONVENIO COLECTIVO DEL PDI LABORAL DE LAS  
UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN**  
(Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2015)

Conforme a lo estipulado en el artículo 47.4 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador (PDI) Contratado en Régimen Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León, el PDI contratado laboral fijo y con dedicación a tiempo completo podrá percibir un complemento específico por méritos docentes, en atención a la calidad de la actividad docente realizada en la Universidad durante cada periodo de cinco años desde el inicio de su contratación por la Universidad.

Para llevar a cabo la evaluación de dichos méritos, se desarrolla la presente normativa que, según prescribe el Convenio Colectivo, contempla los mismos requisitos establecidos para el PDI Funcionario. La Regulación para el PDI Funcionario se encuentra recogida en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, parcialmente modificado por el Real Decreto 74/2000, de 21 de enero, y por el Real Decreto 1325/2002, de 13 de diciembre; en la Resolución del 26 de septiembre de 1989, del Consejo de Universidades, que establece los criterios generales para la evaluación del profesorado; en la Orden de 3 de noviembre de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, que establece los servicios que se consideran como periodo docente; en la Resolución del 3 de mayo de 1990, del Consejo de Universidades, por la que se establecen las situaciones administrativas que deben ser objeto de tratamiento análogo a lo establecido en el artículo 2º.3.c) del Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto, sobre Retribuciones del profesorado universitario; en la Resolución de 20 de junio de 1990, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado universitario; así como en diversos acuerdos adoptados al respecto tanto por el Claustro Universitario como por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

## **1. Ámbito de aplicación**

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación de la evaluación de la actividad docente del PDI contratado laboral fijo y con dedicación a tiempo completo de la Universidad de Salamanca.

2. La evaluación tendrá lugar a través de una convocatoria anual, en la que podrán someter a evaluación su actividad docente los Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores que el 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria cumplieran los requisitos necesarios para tener derecho a la misma.

## 2. Actividad objeto de evaluación

El profesorado indicado podrá someter a evaluación la actividad docente realizada por periodos completos de cinco años naturales.

A los efectos del cómputo de años que da derecho a ser evaluado, se considera como periodo docente:

- a) El tiempo acreditado con un contrato o nombramiento en alguna universidad o centro de investigación extranjero acreditado, así como en el CSIC u otro organismo público de investigación
- b) El tiempo prestado en la realización de programas o acciones para la formación del profesorado y de personal investigador en España y en el extranjero.

Por actividad docente evaluable se entiende la consistente en:

- Preferentemente, la docencia en primer, segundo y tercer ciclo, docencia de Grado, Posgrado y Máster, reflejada en el correspondiente Plan Docente.
- Subsidiariamente, las actividades de Extensión Universitaria, cursos de perfeccionamiento, los títulos propios u otras actividades docentes institucionales de la Universidad, así como las actividades de servicio a la comunidad universitaria y de participación en la misma.

La evaluación sólo podrá ser objeto de dos calificaciones, favorable o no favorable. Los periodos valorados negativamente no podrán ser objeto de una nueva solicitud de evaluación.

### Artículo 3. Solicitudes

1. Los interesados en tomar parte en la convocatoria formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia que les será facilitado en el Servicio de PDI o que se podrá descargar en el siguiente enlace [www.usal.es/webusal/node/55179](http://www.usal.es/webusal/node/55179)

2. Las solicitudes se dirigirán al Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca y podrán ser presentadas en la Universidad de Salamanca, en las Oficinas de Registro de los Centros y del Rectorado, así como en la forma establecida en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



#### **Artículo 4. Procedimiento**

La Comisión Delegada de Consejo de Gobierno competente en materia de profesorado emitirá informe favorable o desfavorable de las solicitudes recibidas, atendiendo a los mismos criterios de evaluación de la actividad docente que se aplican al profesorado funcionario de la Universidad de Salamanca. Dicha evaluación está basada en tres fuentes de información: encuestas de satisfacción de los estudiantes, informe de los responsables académicos (directores de departamento, decanos y directores de centro) y en su caso, autoinforme del docente.

- a) Obtendrán un informe favorable los profesores que en las evaluaciones realizadas por los alumnos durante el periodo sometido a evaluación hubieran obtenido una calificación media superior a 2,7.
- b) Los profesores que hubieran obtenido una calificación media inferior a 2,7, o cuya actividad docente no hubiera sido evaluada, deberán presentar un autoinforme de su actividad, a la luz del cual, así como del informe de los responsables académicos correspondientes, la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno emitirá informe motivado, favorable o desfavorable.
- c) si el periodo para el que se solicita la evaluación coincidiera con un periodo evaluado favorablemente a través del programa Docentia, el informe de la Comisión tendrá también carácter favorable.

#### **Artículo 5. Efectos de la Evaluación**

Superada favorablemente la evaluación, se dictará resolución por el Rector acordando evaluar favorablemente la actividad docente desarrollada por el solicitante en el período y categoría que corresponda. La evaluación favorable conllevará la asignación del complemento por méritos docentes en los términos que se establecen en el II Convenio Colectivo del PDI laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León.

#### **Disposición final**

El presente Procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

#### **Disposición transitoria**

Durante la convocatoria del año 2015 podrán someter a evaluación su actividad docente los profesores que cumplieran los requisitos establecidos en esta normativa el 31 de diciembre de 2014. Las solicitudes deberán presentarse en el periodo comprendido entre el 2 y el 15 de noviembre y los efectos económicos de la evaluación se producirán con fecha 1 de enero de 2015.